



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	15 DE FEBRERO DE 2023	HORA	2:30	A.M.	P.M.	X
-------	-----------------------	------	------	------	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00171 00	ROSALIA CARRIAZO DE LARA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Rosalía Carriazo de Lara	SI
Apoderado Demandante	Álvaro Pinto	SI
Apoderado Colpensiones	Winderson José Moncada Ramírez	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	No se propusieron excepciones previas frente a la demanda.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	COLPENSIONES: Aceptó como ciertos los hechos 4, 5, 6, 7 y 8 de la demanda. Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver se circunscribirá a: <ul style="list-style-type: none">Establecer si se reúnen los presupuestos para el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a favor de la demandante señora ROSALIA CARRIAZO DE LARA desde la fecha de la ocurrencia de la muerte del causante ANTONIO LARA RODRIGUEZ (QEPD) en calidad de cónyuge supérstite.Definido lo anterior determinar si la demandante ROSALIA CARRIAZO DE LARA, tiene derecho o no al 100% de la pensión de sustitución, en caso afirmativo determinar el retroactivo a reconocer a la demandante.

	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar si prospera alguno de los medios exceptivos propuestos al momento de contestar la demanda por COLPENSIONES.
DECRETO DE PRUEBAS	<p>PARTE DEMANDANTE:</p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda.</p> <p>Testimonio de la señora Judith Lara Carriazo.</p> <p>El apoderado solicita el interrogatorio de parte a la señora ROSALIA CARRIAZO DE LARA. El Despacho en caso que considere necesario decretará la declaración de parte de la demandante.</p> <p>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:</p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el expediente virtual.</p> <p>Interrogatorio de parte a la demandante.</p> <p>Notificación en estrados.</p>

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	<p>Se recibió el testimonio de la señora Judith Lara Carriazo.</p> <p>Se recepcionó interrogatorio de parte a la demandante.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados</p>

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D. C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señora **ROSLIA CARRIAZO DE LARA** identificada con C.C. **No.41.713.756** en su condición de cónyuge supérstite es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, dejada por el causante señor ANTONIO LARA RODRIGUEZ, a partir del día siguiente de su fallecimiento, 11 de abril de 2016 en un porcentaje equivalente al 100% del valor de la mesada pensional que ascendía para el año 2016 a la suma de \$1'411.694 y por 14 mesadas anuales, por reunir los requisitos establecidos en el art. 47 de la ley 100 de 1993, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, representada legalmente por su presidente o por quien haga sus veces, a pagar a la demandante Sra. **ROSLIA CARRIAZO DE LARA** identificada con C.C. **No.41.713.756** la pensión de sobrevivientes, como cónyuge supérstite del causante Sr. ANTONIO LARA RODRIGUEZ (Q.E.P.D) a partir del día 11 de abril del 2016, equivalente al 100%, de la mesada pensional reconocida mediante Resolución No. _____, con los sucesivos aumentos legales año a año y las mesadas adicionales de junio y diciembre.

TERCERO: DECLARAR PROBADA LA EXCECION DE PRESCRIPCÓN de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 15 e abril de 2018.

CUARTO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, representada legalmente por su presidente o por quien haga sus veces, a pagar a la demandante Sra. **ROSALIA CARRIAZO DE LARA** como retroactivo el valor generado desde el 16 de abril del 2016 al 30 de enero de 2023 inclusive, en la suma de CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y Siete MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (**\$110'977.262**).

CUARTO: SIN condena en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

QUINTO: CONSULTESE la presente decisión a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, ante el honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá sala Laboral
La presente decisión queda notificada en ESTRADOS.

El apoderado de COLPENSIONES interpone recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7cd061ba-8801-43a4-9f0b-b6d3538f245b?vcpubtoken=1e95bb93-7960-4ee2-b2d9-a3eed3c08edb>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Anexo liquidación:

100%			\$ 1.411.694			
RETROACTIV	DIAS	IPC	ROSALIA CARRIAZO DE LARA	MESADA	\$ 1.411.694	
2016	ABRIL	20	\$ 941.129,33			PRESCRIPCION MESADAS ANTES 16 ABRIL 2018
	MAYO	30	\$ 1.411.694,00			
	JUNIO	30	\$ 1.411.694,00			
	JULIO	30	\$ 1.411.694,00			
	MESADA 14	30	\$ 1.411.694,00			
	AGOSTO	30	\$ 1.411.694,00			
	SEPTIEMBRE	30	\$ 1.411.694,00			
	OCTUBRE	30	\$ 1.411.694,00			
	NOVIEMBRE	30	\$ 1.411.694,00			
	DICIEMBRE	30	\$ 1.411.694,00			
	MESADA 13	30	\$ 1.411.694,00			
	2017	ENERO	30 5,75%	\$ 1.492.866,41	\$ 81.172,41	
	FEBRERO	30	\$ 1.492.866,41			
	MARZO	30	\$ 1.492.866,41			
2018	ABRIL	30	\$ 1.492.866,41			PRESCRIPCION MESADAS ANTES 16 ABRIL 2018
	MAYO	30	\$ 1.492.866,41			
	JUNIO	30	\$ 1.492.866,41			
	JULIO	30	\$ 1.492.866,41			
	MESADA 14	30	\$ 1.492.866,41			
	AGOSTO	30	\$ 1.492.866,41			
	SEPTIEMBRE	30	\$ 1.492.866,41			
	OCTUBRE	30	\$ 1.492.866,41			
	NOVIEMBRE	30	\$ 1.492.866,41			
	DICIEMBRE	30	\$ 1.492.866,41			
	MESADA 13	30	\$ 1.492.866,41			
	2019	ENERO	30 3,18%	\$ 1.553.924,64	\$ 61.058,24	PRESCRIPCION MESADAS ANTES 16 ABRIL 2018
	FEBRERO	30	\$ 1.553.924,64			
	MARZO	30	\$ 1.553.924,64			
	ABRIL	30	\$ 776.962,32			
	MAYO	30	\$ 1.553.924,64			
	JUNIO	30	\$ 1.553.924,64			
	JULIO	30	\$ 1.553.924,64			
	MESADA 14	30	\$ 1.553.924,64			
	AGOSTO	30	\$ 1.553.924,64			
	SEPTIEMBRE	30	\$ 1.553.924,64			
	OCTUBRE	30	\$ 1.553.924,64			
	NOVIEMBRE	30	\$ 1.553.924,64			
	DICIEMBRE	30	\$ 1.553.924,64			
	MESADA 13	30	\$ 1.553.924,64			
2020	2020	ENERO	30 3,80%	\$ 1.603.339,44	\$ 49.414,80	
	FEBRERO	30	\$ 1.603.339,44			
	MARZO	30	\$ 1.603.339,44			
	ABRIL	30	\$ 1.603.339,44			
	MAYO	30	\$ 1.603.339,44			
	JUNIO	30	\$ 1.603.339,44			
	JULIO	30	\$ 1.603.339,44			
	MESADA 14	30	\$ 1.603.339,44			
	AGOSTO	30	\$ 1.603.339,44			
	SEPTIEMBRE	30	\$ 1.603.339,44			
	OCTUBRE	30	\$ 1.603.339,44			
	NOVIEMBRE	30	\$ 1.603.339,44			
	DICIEMBRE	30	\$ 1.603.339,44			
	MESADA 13	30	\$ 1.603.339,44			
2021	2021	ENERO	30 1,61%	\$ 1.691.061,03	\$ 26.794,69	
	FEBRERO	30	\$ 1.691.061,03			
	MARZO	30	\$ 1.691.061,03			
	ABRIL	30	\$ 1.691.061,03			
	MAYO	30	\$ 1.691.061,03			
	JUNIO	30	\$ 1.691.061,03			
	JULIO	30	\$ 1.691.061,03			
	MESADA 14	30	\$ 1.691.061,03			
	AGOSTO	30	\$ 1.691.061,03			
	SEPTIEMBRE	30	\$ 1.691.061,03			
	OCTUBRE	30	\$ 1.691.061,03			
	NOVIEMBRE	30	\$ 1.691.061,03			
	DICIEMBRE	30	\$ 1.691.061,03			
	MESADA 13	30	\$ 1.691.061,03			
2022	2022	ENERO	30 5,62%	\$ 1.786.098,66	\$ 95.037,63	
	FEBRERO	30	\$ 1.786.098,66			
	MARZO	30	\$ 1.786.098,66			
	ABRIL	30	\$ 1.786.098,66			
	MAYO	30	\$ 1.786.098,66			
	JUNIO	30	\$ 1.786.098,66			
	MESADA 14	30	\$ 1.786.098,66			
	AGOSTO	30	\$ 1.786.098,66			
	SEPTIEMBRE	30	\$ 1.786.098,66			
	OCTUBRE	30	\$ 1.786.098,66			
	NOVIEMBRE	30	\$ 1.786.098,66			
	DICIEMBRE	30	\$ 1.786.098,66			
	MESADA 13	30	\$ 1.786.098,66			
	2023	ENERO	30 13,12%	\$ 2.020.434,80	\$ 234.336,14	
					\$ 110.977,262	

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9220401d00d0158289f65e79c752667f67e1954244289b4a6bc262d3b25ce502

Documento generado en 15/02/2023 09:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>